

Bogotá D.C 14 de febrero de 2025

**Referencia:** Respuesta al Radicado 2025ER029064O1 del 5/02/2025

**Tema:** ICA  
**Subtema:** Regímenes tributarios

De conformidad con los literales e y f del artículo 31 del Decreto 601 de 2014 corresponde a la Subdirección Jurídico Tributaria, la interpretación general y abstracta de las normas tributarias distritales, manteniendo la unidad doctrinal de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

### CONSULTA

Solicito amablemente me indiquen a que régimen debe acogerse para definir la presentación de industria y comercio una empresa que comenzó operaciones en el Distrito capital en el año 2024. A su vez solicito sea adjuntada la norma y/o resolución donde define a que régimen debe acogerse la nueva empresa.

### RESPUESTA:

Es procedente indicarle que los conceptos emitidos por este Despacho no responden a la solución de casos particulares y concretos, pues éstos son discutidos en los procesos de determinación que se adelantan a los contribuyentes, en los cuales se concreta de forma privativa la situación fiscal real del sujeto pasivo; por consiguiente, bajo estos parámetros, de manera general se absolverá la consulta.

Uno de los gravámenes que soporta las actividades económicas en Bogotá es el impuesto de industria y comercio, tributo directo que grava conforme al artículo 32 del Decreto Distrital 352 de 2002, "(...) *el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos*".

Mediante el Acuerdo 65 de 2002, se creó el régimen simplificado del impuesto de industria y comercio para Bogotá, y señaló que pertenecen al mismo quienes reúnan los requisitos para pertenecer al régimen simplificado en el impuesto a las ventas.

De esta forma, se organizó el sistema en que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deben cumplir con sus obligaciones tributarias por el impuesto clasificándolos en dos grandes grupos a saber: régimen común y régimen simplificado dependiendo del cumplimiento o no de unos requisitos y/o condiciones y atendiendo a la capacidad económica de los sujetos pasivos, es decir, las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho que realicen o desarrollen actividades gravadas con este impuesto en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

Con la expedición del Acuerdo Distrital 756 de 2019<sup>1</sup> se introdujo una modificación en relación con los regímenes del impuesto de industria y comercio así:

### **Régimen Preferencial del ICA:**

A partir del 1º de enero del 2020 el denominado régimen simplificado del impuesto de industria y comercio pasó a llamarse régimen preferencial previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

**Artículo 10. Regímenes común y preferencial de industria y comercio.** A partir del 1 de enero del año 2020 todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecen al régimen común del mismo.

Por excepción, **pertenecen al régimen preferencial** los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos: (subrayado fuera de texto).

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio, inferiores a 3.500 UVT.
2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad gravada con el impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital.
3. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso uno o varios contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio por valor individual o sumados igual o superior a 3.500 UVT.
4. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, producto de ingresos gravados con ICA durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT.

<sup>1</sup> Por el cual se expiden normas sustanciales tributarias, se extienden y amplían unos beneficios tributarios y se modifican algunas disposiciones procedimentales tributarias el Concejo de Bogotá, Distrito Capital.

5 . Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), o el que haga sus veces

Con el objeto de evitar la evasión, autorícese a la Administración Tributaria Distrital, para inscribir como responsables del régimen común en el Registro de Información Tributaria a los contribuyentes que no cumplan las condiciones para pertenecer al régimen preferencial del mismo.

El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades deberá en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos para pertenecer al régimen preferencial, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades.

Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la Dirección Distrital de Impuestos lo clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea.

**Los contribuyentes que pertenezcan al régimen preferencial que obtengan durante el año gravable ingresos netos inferiores a 1933 UVT no tendrán que presentar la declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto.** (subrayado fuera de texto)

Elimínense todas las referencias al régimen simplificado del impuesto de industria y comercio. Las normas que se refieran al régimen común y al régimen simplificado se entenderán referidas al régimen común y preferencial de ICA.

**Parágrafo transitorio.** El requisito contenido en el numeral 5 del presente artículo solo será aplicable cuando el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), o el que haga sus veces sea adoptado en el Distrito Capital.

Del texto normativo podemos inferir que, en el impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital el régimen común aplica por regla general y el régimen preferencial de ICA (antes simplificado) por excepción para quienes cumplan los requisitos expresamente previstos en la norma. En este orden, corresponde a cada contribuyente que realice actividades gravadas con el impuesto en Bogotá definir al momento de su inscripción tributaria en el Registro de Información Tributaria RIT el régimen al cual pertenece de acuerdo con los requisitos antes señalados para pertenecer al uno u otro.

Así mismo, cuando el contribuyente pertenezca al régimen preferencial y sus ingresos netos durante el año gravable sean inferiores a 1933 UVT no tiene obligación de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, sino que su impuesto corresponde al valor de las sumas retenidas por este concepto. En consecuencia, corresponde a cada contribuyente, verificar de acuerdo con los requisitos antes citados su obligación o no de presentar la declaración tributaria y con qué periodicidad.

Cabe precisar en este punto, algunas obligaciones que deben cumplir los contribuyentes del régimen preferencial de ICA como son:

- ✓ Inscribirse en el registro de Información Tributaria RIT, dentro de los dos meses siguientes al inicio de su actividad; al igual que actualizarlo con las novedades dentro de los dos meses siguientes a su ocurrencia. (art. 35º Decreto 807 de 1993)
- ✓ Presentar la declaración y pago del impuesto de industria y comercio anualmente si sus ingresos netos provenientes de la actividad gravada superan las 1933UVT (art. 10º Ac. 756 de 2019)
- ✓ Llevar contabilidad simplificada o libro fiscal de registro de operaciones diarias y de los ingresos totales del periodo por el ejercicio de la actividad (art. 38º Decreto 807 de 1993)

#### **Régimen común:**

Pertenece al régimen común todos los contribuyentes que no cumplen los requisitos citados en el artículo 10 del Acuerdo 756 de 2019 para pertenecer al régimen preferencial de ICA.

En el régimen común, a partir del 1º bimestre del año gravable 2012, los contribuyentes no están obligados a presentar la declaración bimestral del impuesto de industria y comercio, en los periodos en los cuales no haya efectuado operaciones o actividades sujetas al impuesto. (artículo 7º del Acuerdo Distrital 469 de 2011).

Así mismo, los contribuyentes del régimen común tienen unos deberes por cumplir en los siguientes términos:

- ✓ Deben inscribirse en el registro de Información Tributaria RIT, dentro de los dos meses siguientes al inicio de su actividad; al igual que actualizarlo con las novedades dentro de los dos meses siguientes a su ocurrencia.
- ✓ Declarar y pagar las retenciones de ICA practicadas, para quienes ostentan la calidad de agentes retenedores del impuesto.
- ✓ Llevar los libros de contabilidad
- ✓ Expedir factura con el lleno de los requisitos (art. 47º Decreto 807 de 1993)

Finalmente, destacamos otro aspecto a tener en cuenta y es en relación con la presentación de las declaraciones tributarias en ambos regímenes, y es el previsto en el Acuerdo 648 de 2016 artículo 4º donde a partir de la vigencia 2017 modificó la periodicidad en la presentación de las declaraciones del impuesto de industria y comercio, indicando que *se declarará con una periodicidad anual, salvo para los contribuyentes cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior, exceda de 391 UVT, quienes declararán y pagarán bimestralmente el tributo, dentro de los plazos que para el efecto señale el Secretario Distrital de Hacienda.*



En este sentido, no resulta necesario notificar a la administración tributaria de los motivos por los cuales no se presenta la declaración del impuesto en un determinado periodo o vigencia, puesto que los requisitos de acuerdo con cada régimen operan de pleno derecho y la

administración en ejercicio del control tributario tomará en cuenta en su momento los reportes y demás información que posea respecto de cada contribuyente.

La consulta de las normas tributarias regulatorias de los regímenes en el impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital podrán ser consultadas, en la página web de la Secretaría de Hacienda, [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co) en la ventana de "impuestos".

De esta manera damos respuesta a su solicitud

Cordial saludo,

Ximena I. Fyno  
Serrano

Firmado digitalmente por Ximena I.  
Fyno Serrano  
Fecha: 2025.02.14 14:50:35 -05'00'

XIMENA ISOBEL FYNO SERRANO  
Subdirectora Jurídico Tributaria (E)  
Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá